

LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 21.

TEGUCIGALPA, ABRIL 6 DE 1883.

NUMERO 210.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.—Decreto número 20, en que se indulta á Zenón Cárcamo.—Decreto número 21, en que se manda pagar á Ursulo Ramos la cantidad de quinientos pesos.—Decreto número 22, en que se manda pagar á Don Julián Cruz la cantidad de doscientos noventa y cuatro pesos.—Decreto número 23, en que se aprueba la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo á Guillermo Melhado, para explotar el terreno aurífero llamado "El Dorado".—Decreto número 24, en que se aprueba la concesión otorgada á los Señores J. J. Palma y G. Frankel para la fabricación de sacos.—Decreto número 25, en que se declara á la Señora Francisca Figueras, acreedora á la gracia del montepío &c.—Decreto número 26, en que se indulta á Francisco Núñez.—Decreto número 27, en que se manda pagar á Doña Sergis Cabrera la cantidad de doscientos pesos.—Decreto número 28, en que se aprueba una concesión otorgada á Don Miguel Luis Aguilera.—Decreto número 29, en que se aprueba la patente de privilegio otorgada por el Poder Ejecutivo, para un procedimiento inventado para la separación de los metales.—Decreto número 30, en que se aprueba una concesión otorgada á Don Miguel Luis Aguilera, para explotar la mina denominada Boquín.—Decreto número 31, en que se aprueba la concesión otorgada á Don Ricardo Streber.—Decreto número 32, en que se aprueba una concesión otorgada á favor de los Generales Máximo Gómez y José Antonio Maceo &c.

PODER LEGISLATIVO.

Decreto número 20, en que se indulta á Zenón Cárcamo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, A SUS HABITANTES.

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 20.

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud del Señor Santiago Cárcamo, convalida á que se otorgue la gracia del indulto á favor de su hermano Zenón del propio apellido, mandado procesar por la Corte Suprema por el delito de perjurio.

DECRETA:

Artículo único.—Concédese el indulto que se solicita á favor de Zenón Cárcamo, no pudiendo en consecuencia ser sometido á juicio por el delito mencionado.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á 10 de Marzo de 1883.—Al Poder Ejecutivo.—Manuel Gamero, Presidente.—Luis

Bográn, Secretario.—Jerónimo Zelaya, Secretario.

Por tanto, ejecútese.

Tegucigalpa, Marzo 12 de 1883.

MARCO A. SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ENRIQUE GUTIERREZ.

Decreto número 21, en que se manda pagar á Ursulo Ramos la cantidad de quinientos pesos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 21.

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud de Don Francisco Cardona, hecha en nombre del Señor Ursulo Ramos, de quien es acreedor, relativa á que se le manden pagar quinientos pesos que en efectivo dió en calidad de suplemento, al Supremo Gobierno, el expresado Ramos, en 1876, según se ve en los documentos auténticos exhibidos por vía de gracia.

DECRETA:

Art. 1.º—El Poder Ejecutivo mandará pagar á Don Francisco Cardona, como representante de Ursulo Ramos, la suma de quinientos pesos en cupones de la Deuda Convertida.

Art. 2.º—Remítanse al Poder Ejecutivo los documentos referentes á la solicitud connotada, para que ordene su cancelación por la oficina que corresponde.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á 10 de Marzo de 1883.—Al Poder Ejecutivo.—Manuel Gamero, Presidente.—Luis Bográn, Secretario.—Jerónimo Zelaya, Secretario.

Por tanto, ejecútese.

Tegucigalpa, Marzo 11 de 1883.

MARCO A. SOTO.

El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JACOBO GALINDO.

Decreto número 22, en que se manda pagar á Don Julián Cruz la cantidad de doscientos noventa y cuatro pesos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 22.

El Congreso Nacional, con presencia de la

solicitud hecha por el Señor Diputado Don Francisco Cruz, en nombre de su hijo Don Julián Cruz, á fin de que se mande pagar á este la suma de \$294 que prestó al Supremo Gobierno para las atenciones públicas el 31 de Julio de 1876; por vía de gracia,

DECRETA:

Art. 1.º—El Poder Ejecutivo mandará pagar á Don Julián Cruz, en cupones de la Deuda Convertida, la suma de doscientos noventa y cuatro pesos.

Art. 2.º—Remítanse al Poder Ejecutivo los documentos adunados á la solicitud connotada, para su cancelación por la oficina que corresponde.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á 10 de Marzo de 1883.—Al Poder Ejecutivo.—Manuel Gamero, Presidente.—Luis Bográn, Secretario.—Jerónimo Zelaya, Secretario.

Por tanto, ejecútese.

Tegucigalpa, Marzo 11 de 1883.

MARCO A. SOTO.

El Sub-Secretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JACOBO GALINDO.

Decreto número 23, en que se aprueba la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo á Guillermo Melhado para explotar el terreno aurífero llamado "El Dorado"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 23.

El Congreso Nacional, con vista del acuerdo del Poder Ejecutivo, datado el 6 de Febrero último, cuyo tenor es el siguiente:

"Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento.—Tegucigalpa, Febrero 6 de 1883.

—Vista la solicitud que Don Guillermo Melhado ha dirigido al Gobierno, en la que manifiesta que teniendo el propósito de organizar una Compañía en los Estados Unidos de Norte América ó en Europa, para explotar en grande escala, los placeres de la Mosquitia, pide se le otorguen varios privilegios, necesarios para la realización de aquella empresa:

considerando que la explotación de los placeres referidos, redundaría en beneficio general del país, y en particularmente en la de aquella zona, en la actualidad casi desierta, por el Presidente ordena: Art. 1.º—Concedo

Don Guillermo Melhado, por el término de quince años, el privilegio exclusivo de explotar el terreno aurífero llamado "El Dorado," comprendido entre el río Paya al Sur, el Pine Ridge Creek, conocido anteriormente con el nombre de Monkey Creek al Norte, el Panlay al Este y las montañas del Cico al Oeste: asimismo, el de explotar mil manzanas más, de diez mil varas cuadradas cada una, en lugares cercanos al terreno referido del "Dorado," quedando á voluntad del solicitante, tomarlas en una sola sección ó en lotes diferentes.—Art. 2.º—Disponer que la Compañía ó Compañías que el Señor Melhado organice para la explotación de los placeres referidos, gocen por el mismo término de quince años, de todos los derechos consignados á favor de la industria minera, en la ley de 18 de Noviembre del año próximo pasado; y además, el de importar libre de derechos, las provisiones que necesiten para el sostenimiento de sus empresas; y que los buques de vela ó de vapor que se empleen en la importación de útiles ó materiales pertenecientes á dichas Compañías, puedan cargar ó descargar en los puntos de la costa ó ríos que les parezca más conveniente; y Art. 3.º—Si dentro del término de tres años, contados desde esta fecha, el Señor Melhado no ha organizado por lo menos una Compañía y principiado los trabajos, quedarán sin ningún valor las anteriores concesiones.—Comuníquese y regístrese.—Rubricado por el Señor Presidente.—Gutiérrez."

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el acuerdo mencionado.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á 10 de Marzo de 1883.—Al Poder Ejecutivo.—Manuel Gamero, Presidente.—Luis Bográn, Secretario.—Jerónimo Zelaya, Secretario.

Por tanto, ejecútase.

Tegucigalpa, Marzo 11 de 1883.

MARCO A. SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ENRIQUE GUTIERREZ.

Decreto número 24, en que se aprueba la concesión otorgada á los Señores J. J. Palma y G. Frankel para la fabricación de sacos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 24.

El Congreso Nacional, con vista del acuerdo del Poder Ejecutivo, datado el 6 del corriente, cuyo tenor es el siguiente:

"Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento.—Tegucigalpa, Marzo 6 de 1883.—Vista la solicitud que los Señores Don J. J. Palma y G. Frankel han presentado al Gobierno, en la cual exponen: que teniendo el propósito de establecer en el país una fabricación de sacos de tela, propios para enfiar café, añil,

cacao, azúcar y varios otros artículos análogos, piden se les otorgue el privilegio exclusivo, por el término de seis años, para la fabricación de los sacos referidos, lo mismo que la importación libre por igual tiempo, de todo derecho fiscal, de las telas, cáñamo, agujas, máquinas y demás útiles necesarios para el establecimiento de la fabricación ya mencionada.—Considerando: que la empresa industrial á que se refieren los solicitantes, favorecerá los intereses de los agricultores, facilitando á sus productos un enfiaraje propio y económico; por tanto, el Presidente, acuerda: 1.º Conceder á los Señores J. J. Palma y G. Frankel el privilegio exclusivo, por el término de seis años, de la fabricación de sacos destinados al enfiaraje de productos agrícolas: 2.º Exhonerar de todo derecho fiscal las máquinas, telas, cáñamo, agujas y los demás útiles necesarios para dicha fabricación; y 3.º Autorizar á los concesionarios, para que puedan transferir este privilegio si así les conviniera hacerlo.—Comuníquese y regístrese.—Rubricado por el Señor Presidente.—Gutiérrez."

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el acuerdo mencionado.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á 10 de Marzo de 1883.—Al Poder Ejecutivo.—Manuel Gamero, Presidente.—Luis Bográn, Secretario.—Jerónimo Zelaya, Secretario.

Por tanto, ejecútase.

Tegucigalpa, Marzo 11 de 1883.

MARCO A. SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Fomento,

ENRIQUE GUTIERREZ.

Decreto número 25, en que se declara á la Señora Francisca Figueroa, acreedora á la gracia del montepío &c.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 25.

El Congreso Nacional, con presencia de la solicitud de Doña Francisca Figueroa, vecina de Cedros, relativa á que se le declare acreedora á la gracia del montepío que cree corresponderle como viuda de Don José María Membreño, hecho prisionero y mandado fusilar por el General Carrera en la ciudad de Guatemala el 13 de Marzo de 1840, fecha de la acción de armas que allí sostuvo el General Don Francisco Morazán, bajo cuyas órdenes militaba Don José María Membreño,

DECRETA:

Art. 1.º—Declárase á la Señora Doña Francisca Figueroa acreedora, mientras viva, á la gracia del montepío que solicita y que el Poder Ejecutivo mandará pagarla.

Art. 2.º—El Poder Ejecutivo ordenará la liquidación y pago del montepío de que ha debido gozar dicha viuda hasta el presente, desde el 13 de Marzo de 1840.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesio-

nes, á 11 de Marzo de 1883.—Al Poder Ejecutivo.—Manuel Gamero, Presidente.—Luis Bográn, Secretario.—Jerónimo Zelaya, Secretario.

Por tanto, ejecútase.

Tegucigalpa, Marzo 12 de 1883.

MARCO A. SOTO.

El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JACOBO GALINDO.

Decreto número 26, en que se indulta á Francisco Núñez.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 26.

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud de Don Ramón Zelaya Vijil, hecha en nombre del Señor Francisco Núñez, contraída á pedir indulto del resto de la pena de tres años seis meses de presidio que se halla cumpliendo el antedicho Núñez en virtud de sentencia de la Corte de Apelaciones de esta Sección por golpes que infirió con las manos y piés á Victoriano Zapata, cuyos golpes le ocasionaron la muerte.

DECRETA:

Artículo único.—Indúltese el resto de la pena que se halla cumpliendo Francisco Núñez por el delito mencionado.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á 12 de Marzo de 1883.—Al Poder Ejecutivo.—Manuel Gamero, Presidente.—Luis Bográn, Secretario.—Jerónimo Zelaya, Secretario.

Por tanto, ejecútase.

Tegucigalpa, Marzo 13 de 1883.

MARCO A. SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Fomento,

ENRIQUE GUTIERREZ.

Decreto número 27, en que se manda pagar á Doña Sergia Cabrera la cantidad de doscientos pesos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 27.

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud de Doña Sergia Cabrera, relativa á que se le mande pagar la suma de doscientos pesos (\$200) que su esposo Don Valentín Durón, ya finado, dió en calidad de suplemento para las atenciones del Supremo Gobierno, el 30 de Setiembre de 1872; por vía de gracia,

DECRETA:

Art. 1.º—El Poder Ejecutivo mandará pagar á Doña Sergia Cabrera, en dinero, ó en un libramiento contra cualquiera de las Administraciones de Rentas, la suma de doscientos pesos, que reclama.

Art. 2.º—Remítanse al Poder Ejecutivo los

documentos anexos á la solicitud de la zgraciada, para su cancelación por la oficina que corresponde.

Dado en el salón de sesiones, en Tegucigalpa, á 12 de Marzo de 1883.—Al Poder Ejecutivo.—Manuel Gamero, Presidente.—Luis Bográn, Secretario.—Jerónimo Zelaya, Secretario.

Por tanto, ejecútese.

Tegucigalpa, Marzo 13 de 1883.

MARCO A. SOTO.

El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JACOBO GALINDO.

Decreto número 28, en que se aprueba una concesión otorgada á Don Miguel Luis Aguilera.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 28.

El Congreso Nacional, con vista del acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo, con fecha 9 del mes en curso, que á la letra dice:

“Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento.—Tegucigalpa, Marzo 9 de 1883.—Vista la solicitud que ha dirigido al Poder Ejecutivo Don Miguel Luis Aguilera, en la cual manifiesta que haciendo uso de la concesión que le fué otorgada el 29 de Marzo de 1883, ha conseguido organizar en el Estado de Nueva York, una Compañía llamada “Republic of Honduras Campbell Reduction Company” y compuesta de los Señores John Campbell M. D., Presidente; Stephen E. Temple, Vice-Presidente; Miguel Luis Aguilera, 2.º Vice-Presidente; Robert N. Wordwoth, Tesorero; Henry E. Parson, Secretario, y Tomás J. Pervers, Consejero; la cual dispone de un capital de diez millones de pesos, que dedicará á la explotación de varias minas y placeres auríferos situados en los Departamentos de Olancho y Colón: que estando lista dicha Compañía para dar principio á sus trabajos, cree indispensable que entre ya en posesión de las minas y placeres referidos, en cuya virtud pide: que se conceda á la compañía mencionada el derecho de propiedad sobre los creaderos y placeres de plata y oro que se encuentran á las inmediaciones del caserío del Vijao comprendidos en la zona siguiente: Media legua hácia el Norte del referido caserío, una legua hácia el Este, otra hácia el Sur y media legua hácia el Oeste: sobre seis minas más, que la Compañía designará en el término de diez y ocho meses, contados desde esta fecha de aquellas que se encuentren en los Departamentos de Olancho y de Colón, que no sean de propiedad particular: sobre los placeres auríferos llamados “La Jagua,” “La Mica” y “El Tigre,” como también las “Pilas,” todos situados á la margen del rio “Mangulile” sobre seis mil varas de terreno aurífero en el rio Guayape, tomando por punto de partida la quebrada llamada “Francisca” y por último el derecho de denunciar seis minas más en el tiempo que la Compañía juzgue conveniente

Considerando: Que la Compañía de que se ha hecho mérito, se halla formalmente organizada, según se ve de los documentos legalizados en la forma debida, presentados por el solicitante: que la importancia de las empresas de que se trata, producirán al país inmensos beneficios, llevando el trabajo á comarcas en la actualidad casi desiertas; por tanto, el Presidente acuerda:—Art. 1.º—Conceder á la compañía “Republic of Honduras Campbell Reduction Company” el derecho de propiedad sobre la zona mineral del Vijao entre los límites que señala el solicitante, bajo la precisa condición que en el término de dieciocho meses, contados desde hoy, se establecerá en ellas, por lo menos un trabajo, el cual, mientras exista, asegurará á la Compañía el derecho de propiedad sobre toda la zona.—Art. 2.º—Concederle en propiedad seis minas más de las que se hallen en los Departamentos de Olancho y de Colón que no sean de propiedad particular, las cuales designará la Compañía dentro del término de diez y ocho meses, obligándose á establecer trabajos cuando menos en una de ellas, seis meses después de hecha la designación. Art. 3.º—Conferirle el derecho de explotar los terrenos auríferos llamados “La Jagua,” “La Mica,” “El Tigre” y “Las Pilas,” todos situados á las márgenes del rio “Mangulile.” Art. 4.º—Darle el mismo derecho sobre seis mil varas de terreno aurífero en el rio “Guayape,” tomando por punto de partida la quebrada llamada “Francisca” pero sin que tales derechos puedan impedir á los hijos del país que se dedican á lavar las arenas auríferas, como hasta ahora lo han hecho en aquellos lugares en que la Compañía no establezca trabajos. Art. 5.º—Otorgarles la acción de denunciar seis minas más en los mismos puntos de Olancho y de Colón, bajo la gracia especial de tener diez y ocho meses, contados desde la fecha en que se haga el denuncia, para dar principio á su explotación. Art. 6.º—Disponer que la Compañía goce de todas las concesiones y privilegios consignados en las leyes del país relativas á la industria minera; y Art. 7.º—Prever que la falta de cumplimiento de la Compañía en cualquiera de las condiciones establecidas, dejará sin efecto la parte de la concesión que corresponde á dicha falta.—Comuníquese y regístrese.—Rubricado por el Señor Presidente.—Gutierrez.”

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el acuerdo mencionado.

Dado en el salón de sesiones en Tegucigalpa, á 12 de Marzo de 1883.—Al Poder Ejecutivo.—Manuel Gamero, Presidente.—Luis Bográn, Secretario.—Jerónimo Zelaya, Secretario.

Por tanto, ejecútese.

Tegucigalpa, Marzo 13 de 1883.

MARCO A. SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Fomento,

ENRIQUE GUTIERREZ.

Decreto número 29, en que se aprueba la patente de privilegio otorgada por el Poder Ejecutivo, para un procedimiento inventado para la separación de los metales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 29.

El Congreso Nacional, con presencia del acuerdo emitido por el Supremo Poder Ejecutivo el 10 del mes actual, cuyo tenor literal es como sigue:

“Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento.—Tegucigalpa, Marzo 10 de 1883.—Vista la solicitud que Don Miguel Luis Aguilera ha dirigido al Gobierno en nombre de la Compañía “Republic of Honduras Campbell Reduction Company,” radicada en Nueva York, contraída á pedir patente de invención para un procedimiento que el Señor Campbell, ha inventado para la separación de los metales; vistos á la vez los documentos acompañados por el solicitante, que comprueban el derecho que el referido Campbell tiene al procedimiento mencionado y el traspaso que este hizo de su derecho á la Compañía indicada; por tanto, el Presidente acuerda: Que sólo la Compañía Republic of Honduras Campbell Reduction Company, ó á los individuos á quien esta lo permita, pueden usar en el país el procedimiento de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.—Rubricado por el Señor Presidente. Gutierrez.”

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el anterior acuerdo.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á 11 de Marzo de 1883.—Al Poder Ejecutivo.—Manuel Gamero, Presidente.—Luis Bográn, Secretario.—Jerónimo Zelaya, Secretario.

Por tanto, ejecútese.

Tegucigalpa, Marzo 13 de 1883.

MARCO A. SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Fomento,

ENRIQUE GUTIERREZ.

Decreto número 30, en que se aprueba una concesión otorgada á Don Miguel Luis Aguilera, para explotar la mina denominada Boquín.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 30.

El Congreso Nacional, con presencia del acuerdo emitido por el Supremo Poder Ejecutivo, el 10 del mes actual, cuyo tenor literal es como sigue:

“Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento.—Tegucigalpa, Marzo 10 de 1883.—Vista la exposición que ha dirigido al Gobierno Don Miguel Luis Aguilera, en la que mani-

Esta: que para explotar la mina denominada "Boquin," cuyos límites se extienden desde la confluencia de los rios Parnal y Guayape, una legua al Este, después dos al Norte, luego tres al Oeste, dos al Sur, y dos al Este, sita en el círculo de Salama, "Departamento de Olancho;" ha traspasado sus derechos á la Compañía titulada "Chicago Honduras Mining Milling and comercial Company" organizada conforme á las leyes del Estado de Nueva York, con un capital de un millón de pesos, y pide se le declare legítimo dicho traspaso.—Considerando: que el Señor Aguilera, en uso de las concesiones que le han sido otorgadas, tenía facultad para transferir su derecho á otro individuo ó Compañías; por tanto, el Presidente, acuerda: Se declara á la Compañía "Chicago Honduras Mining Milling and comercial Company," legítima poseedora de la mina "Boquin," comprendida entre los límites indicados, en la inteligencia de que perderá su dominio, si dentro de cinco meses á contar desde el cuatro del corriente, no dá principio á los trabajos de explotación.—Comuníquese y regístrese.—Rubricado por el Señor Presidente.—Gutiérrez."

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el anterior acuerdo.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á 11 de Marzo de 1888.—Al Poder Ejecutivo.—Manuel Gamero, Presidente.—Luis Bográn, Secretario.—Jerónimo Zelaya, Secretario.

Por tanto, ejecútase.

Tegucigalpa, Marzo 12 de 1888.

MARCO A. SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación Justicia y Fomento,

ENRIQUE GUTIERREZ.

Decreto número 31, en que se aprueba la concesión otorgada á Don Ricardo Streber.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, A SUS HABITANTES. SABED:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 31.

El Congreso Nacional, con vista del acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo con fecha 13 del mes en curso, que literalmente dice:

Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento.—Tegucigalpa, Marzo 12 de 1888.—En presencia de la solicitud que ha dirigido al Gobierno Don Ricardo Streber, manifiesta que

establecer grandes plantaciones de trigo, para elaborar harina en tal cantidad, que no solo tiene la necesidad del país, sino que forme un artículo de exportación, pide se le otorguen varias concesiones indispensables para la realización de su empresa; y considerando que una vez establecida dicha empresa, el país recibiría un verdadero beneficio por el cultivo de trigo, y en la cantidad necesaria para su consumo; por tanto, el Presidente, acuerda. Art.

Otorgar á Don Ricardo Streber, ó á la Compañía que él organice para el objeto indicado, 1.º El derecho de usar de los terrenos nacionales, de sus aguas y maderas, para siembra de trigo, y para la construcción de los establecimientos y molinos, en la extensión que sea necesaria. 2.º El que goce de los privilegios establecidos en la ley de Fomento de agricultura de 19 de Abril de 1877. 3.º El derecho exclusivo por el término de catorce años, contados desde esta fecha de usar en el país los molinos harineros que importe de los Estados Unidos ó Europa. 4.º El de cultivar y exportar el trigo y la harina, por el mismo término, libre de todo impuesto fiscal y municipal; y—5.º El de introducir, libre de derechos, durante un año, los artículos necesarios para el vestuario y alimentación de los colonos ó trabajadores extranjeros que ocupen en la empresa, sin que á dichos artículos pueda dárseles otra inversión. Art. 2.º.—Si dentro de dos años, contados desde esta fecha, el Señor Streber, ó la Compañía que organice, no ha dado principio á los trabajos, y establecido lo menos un molino, quedarán insubsistentes estas concesiones.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.—Gutiérrez.

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el anterior acuerdo.

Dado en el salón de sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, á 13 de Marzo de 1888.—Al Poder Ejecutivo.—Manuel Gamero, Presidente.—Luis Bográn, Secretario.—Jerónimo Zelaya, Secretario.

Por tanto, ejecútase.

Tegucigalpa, Marzo 14 de 1888.

MARCO A. SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Fomento,

ENRIQUE GUTIERREZ.

Decreto número 32, en que se aprueba una concesión otorgada á favor de los Generales Máximo Gómez y José Antonio Maceo &.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, A SUS HABITANTES. SABED:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 32.

El Congreso Nacional, con vista del acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo con fecha 13 del mes en curso, que literalmente dice:

Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento.—Tegucigalpa, Marzo 12 de 1888.—Con vista de una solicitud que ha dirigido al Gobierno el General Don Máximo Gómez, por sí, y á nombre del General Don José Antonio Maceo y de Don Federico Debrot, relativa á pedir varios privilegios en favor de una colonia agrícola, que tienen el propósito de fundar, compuesta de nacionales y extranjeros, á las inmediaciones del lugar llamado "Choloma," en el Departamento de Santa Bárbara, teniendo prohibido principal el cultivo y elabora-

ción del Tabaco. Considerando, que es de gran importancia para el país, favorecer el establecimiento de esta clase de colonias destinadas al desarrollo de nuestra agricultura; por tanto, el Presidente acuerda: Dar á Don Máximo Gómez, á Don José Antonio Maceo y á Don Federico Debrot, la autorización correspondiente, para que organicen la colonia que se refieren, siendo ellos inmediatamente responsables, respecto al cumplimiento de las condiciones con que se les otorga este derecho. Ceder gratis á las inmediaciones del lugar indicado de "Choloma," todos los terrenos nacionales que la mencionada colonia necesite para llevar á cabo sus empresas agrícolas, y para la construcción de sus establecimientos, comprendiéndole el goce de los privilegios y concesiones consignadas en la ley de Fomento de 29 de Abril de 1877. Permitir en la colonia, la siembra y el cultivo del tabaco, bajo la condición precisa de que el tabaco que se coseche, será para venderlo al Gobierno, ó para exportarlo al extranjero, siendo prohibido de una manera absoluta la venta de este artículo, fuera de los casos indicados. La falta de cumplimiento de esta disposición, dejará insubsistentes estos privilegios, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran los concesionarios por la infracción de las leyes fiscales. Otorgarles por diez años el privilegio de exportar, libres de todo derecho fiscal, los frutos agrícolas que cosechen, lo mismo que, el de importar también libre de derechos las semillas, instrumentos de trabajo y demás útiles que necesiten para el desarrollo y sostenimiento exclusivo de la empresa, conforme lo establece la ley de Fomento ya citada.—Comuníquese y regístrese.—Rubricado por el Señor Presidente.—Gutiérrez.

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el anterior acuerdo.

Dado en el salón de sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, á 13 de Marzo de 1888.—Al Poder Ejecutivo.—Manuel Gamero, Presidente.—Luis Bográn, Secretario.—Jerónimo Zelaya, Secretario.

Por tanto, ejecútase.

Tegucigalpa, 14 de Marzo de 1888.

MARCO A. SOTO.

El secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Fomento,

ENRIQUE GUTIERREZ.

AVISOS.

SELLOS DE GOMA ELASTICA.

de la famosa fábrica de C. A. Klinkner y Compañía.

SAN FRANCISCO CALIFORNIA.

Sellos para numerar y cancelarse documentos, para marcar ropa, papel, tarjetas, sellos & c.

Sellos sin tintadores para facturas, sellos para oficinas públicas, monogramas iniciales & c. Ruedas de patente para imprenta.

Reciben pedidos por mensajería de los señores de esta República. Agurcia y Soto.—Tegucigalpa.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—GALLERFAL.